

JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS, DERECHO A LA VIVIENDA



LOCALIZACIÓN	RUBRO	SÍNTESIS
<p>Tesis: III.1o.C.3 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época Tomo II, Libro 7, Junio de 2014, pág. 1671.</p> <p>Tribunales Colegiados de Circuito</p> <p>Tesis Aislada (Constitucional)</p>	<p>DERECHO A LA VIVIENDA. NO SE TRASGREDE CUANDO SE ATIENDE A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y LIBRE CONTRATACIÓN.</p>	<p>El derecho humano a una vivienda digna está reconocido en diversos instrumentos internacionales, y en el ámbito interno, en el 4º constitucional; si bien los principios de autonomía de la voluntad y libre contratación que priman en el ámbito contractual entre particulares no pueden ser ajenos a las repercusiones en la protección del derecho a la vivienda, las partes en el contrato siempre conservan un margen de discrecionalidad para celebrar actos consensuales, pues lo contrario sería violatorio de los principios apuntados.</p>
<p>Tesis: III.1o.C.4 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo II, Libro 7, Junio de 2014, pág. 1671.</p> <p>Tribunales Colegiados de Circuito</p> <p>Tesis Aislada (Constitucional)</p>	<p>DERECHO A LA VIVIENDA. EL ESTADO MEXICANO LO GARANTIZA A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CUYO CUMPLIMIENTO NO CONTRAVIENE ESA PRERROGATIVA</p>	<p>El artículo 4o. constitucional establece el derecho humano a la vivienda digna, cuyo cumplimiento ocurre cuando el Estado Mexicano posibilita su obtención a través de créditos accesibles con intereses moderados, a través de diversas instituciones, ya sea de gobierno o privadas; sin embargo, ello no releva a las personas que los adquieren de respetar los contratos celebrados en los términos pactados, de acuerdo con el principio: "la voluntad de las partes es la ley suprema" y, por ende, se encuentran obligadas a su observancia.</p>
<p>Tesis: 1a. CXLVIII/2014</p>	<p>DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y</p>	<p>A la luz de los tratados internacionales, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las</p>

<p>(10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, Libro 5, Abril de 2014, pág. 801.</p> <p>Primera Sala</p> <p>Tesis Aislada</p> <p>(Constitucional)</p>	<p>DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.</p>	<p>siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.</p>
<p>Tesis: 1a. CXLVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, Libro 5, Abril de 2014, pág. 799.</p> <p>Primera Sala</p> <p>Tesis Aislada</p> <p>(Constitucional)</p>	<p>DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. EL ESTADO MEXICANO ESTÁ OBLIGADO A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PARA CUMPLIR CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DE VIVIENDA, PERO SU CUMPLIMIENTO NO ES EXCLUSIVO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, SINO QUE SE HACE EXTENSIVO A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL QUE PARTICIPAN EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO.</p>	<p>El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone entre sus obligaciones a los Estados, implementar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la vivienda adecuada, sin embargo, también establece que los Estados tienen un margen de discrecionalidad para elegir tales medidas. Así, corresponde al Estado formular la normativa en materia de vivienda, misma que deberá respetar los elementos que constituyen el estándar mínimo de este derecho humano. Una vez emitida la normativa, le corresponde implementar medidas para que tanto sus órganos, como los sectores social y privado den cumplimiento a las obligaciones adquiridas.</p> <p>Cualquier excepción al cumplimiento de la normativa aplicable por parte del desarrollador inmobiliario debe contar con su respectiva autorización, estar plenamente justificada y debe haber sido expresa y claramente comunicada tal circunstancia al comprador, que debe</p>

		<p>tener expedido su derecho a demandar.</p> <p>De esta suerte, la obligación de implementar las medidas para dar cumplimiento a la estrategia nacional de vivienda va más allá del Estado y también toca a los integrantes de los sectores privado y social que participan en la promoción y desarrollo inmobiliario, máxime que lo hacen con ánimo de lucro.</p> <p>Así, el estándar mínimo de una vivienda adecuada (y su cumplimiento) no depende de lo que pacten las partes en un contrato, sino de la Constitución General de la República y de los tratados internacionales.</p>
--	--	--

INCIDE social

OBSERVATORIO
de política social y derechos humanos